

## INTRODUCCIÓN

El 22 de agosto de 1996, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* importantes modificaciones a la Constitución Federal y diversas disposiciones en materia electoral, lo cual generó el marco normativo para establecer un sistema de control de la constitucionalidad y legalidad de los ordenamientos y actos en dicha materia para garantizar la protección de los derechos políticos de los mexicanos.

Ahora, estas reformas permiten la procedencia de la acción de inconstitucionalidad para impugnar disposiciones generales en materia electoral y, al crearse la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establecen diversos recursos y juicios para impugnar actos y resoluciones electorales.

En este número de la serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, se presenta el estudio

de las normas que regulan la procedencia de los medios de impugnación en materia electoral y que a través de razonamientos lógico-jurídicos, llevaron al Máximo Tribunal a resolver el amparo en revisión 743/2005 interpuesto contra la resolución de la Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, en donde consideró improcedente el juicio de amparo cuando se impugna la inconstitucionalidad de una norma electoral y de su acto de aplicación, derivada de la negativa del Instituto Federal Electoral de registrar la candidatura independiente al cargo de elección popular de presidente de la República a Jorge Castañeda Gutman.

En relación con el tema controvertido, se incluye un breve estudio sobre la acción de inconstitucionalidad como medio de control de leyes electorales, y del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano conforme a la legislación vigente.

Por último, se incorpora el comentario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México en el marco de colaboración convenida entre este Alto Tribunal y dicho Instituto.